



CHILE

DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 01 42

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS A LOS  
TITULARES DE LICENCIAS Y  
HABILITACIONES AERONAUTICAS

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Código Aeronáutico, Art. 57 y siguientes;
- b) Las facultades que me confiere la Ley 18.752, Orgánica de la DGAC;
- c) Lo establecido en el DAR – 01 "Licencias al Personal Aeronáutico";
- d) Lo dispuesto en la Norma Técnica Aeronáutica DAN 01 "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"; y
- e) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC", RAM-REG 01.

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de adecuar la normativa aeronáutica a las necesidades de los usuarios; y
- b) Precisar la competencia del Subdepartamento Licencias en materia de otorgamiento de certificados.

**RESUELVO:**

APRUEBASE la Edición 2 del Procedimiento Aeronáutico DAP 01 42 "Otorgamiento de Certificados a los Titulares de Licencias Aeronáuticas".

Anteas y Comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUÍDPE PEREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

Fila "F" y Osarios



## PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución Exenta Nº 1390 de fecha 10 septiembre 2009 )

# OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS A LOS TITULARES DE LICENCIAS Y HABILITACIONES AERONÁUTICAS

### 1. PROPÓSITO:

Establecer el procedimiento que se debe aplicar en la expedición de certificados a los titulares de licencias aeronáuticas y habilitaciones otorgadas por la DGAC.

### 2. ANTECEDENTES:

- Ley Nº 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico (DAR 01)
- DAN 61 Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones

### 3. MATERIA:

#### 3.1 Certificados

- 3.1.1 El titular de una Licencia Aeronáutica podrá solicitar la expedición de un certificado de licencia en el que conste la vigencia tanto de la licencia como de las habilitaciones que posee.
- 3.1.2 El certificado identificará al titular de una licencia con su nombre completo y RUT e incluirá:
1. La fecha de otorgamiento.
  2. Fecha de vencimiento.
  3. Las habilitaciones vigentes.
  4. Habilitaciones vencidas, sin indicación de fecha de vencimiento.
  5. Las horas totales de vuelo que figuren en su bitácora de vuelo y que presentó en el Subdepartamento Licencias al momento de revalidar su licencia.
- 3.1.3 En aquellas especialidades o títulos aeronáuticos que no requieran de la presentación de horas de vuelo, se dejará constancia en base a los antecedentes señalados en los puntos Nº 1, 2, 3 y 4 del párrafo 3.1.2 anterior.
- 3.1.4 El certificado se expedirá para ser presentado a una determinada institución, empresa o

persona.

- 3.1.5 El certificado considerará Observaciones en las que se podrán anotar otros antecedentes que el solicitante estime necesarios y que estén contemplados en la reglamentación vigente.
- 3.1.6 El costo del certificado está señalado en el Reglamento de tasas y Derechos Aeronáuticos DAR

#### **4. VIGENCIA Y DEROGACIÓN.**

- 4.1 El presente Procedimiento Aeronáutico entrará en vigencia en la fecha de la Resolución que lo aprueba como Edición 2.
- 4.2 El Procedimiento Aeronáutico 01 42 vigente, aprobado por Resolución DGAC N° 072 de fecha 16.ENE.2001, quedará derogado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Edición 2.

\* \* \* \* \*